



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN, DE JUVENTUD Y DEPORTE Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 24 TER A LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE ACTIVIDAD FÍSICA.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A las comisiones unidas de Educación, de Juventud y Deporte y de Estudios Legislativos de la LXIII Legislatura de la Cámara de Senadores les fue turnada, para su estudio y dictamen, la *Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 24 Ter a la Ley General de Educación, en materia de actividad física.*

Con fundamento en el segundo párrafo del artículo 65 y en el inciso A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 86, 94, 116 y 122 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 113, 117, 135, 150, 177, 178, 182 y 190 del Reglamento del Senado de la República, las comisiones dictaminadoras someten a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente dictamen con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 24 Ter a la Ley General de Educación, en materia de actividad física, con base en la siguiente:

**ESTRUCTURA**

1. En el apartado denominado “I. Antecedentes Generales” se relata el trámite brindado a la Iniciativa, desde el inicio del proceso legislativo, su presentación y turno para el dictamen respectivo.
2. En el apartado denominado “II. Objeto y descripción de la iniciativa” se exponen, de manera sucinta, la motivación, fundamentación y alcances de la propuesta en estudio y se hace una breve referencia a los temas que la componen.
3. En el apartado denominado “III. Consideraciones que motivan el sentido del dictamen”, los integrantes de estas comisiones dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos que motivan y sustentan el sentido del presente Dictamen.
4. En el apartado “IV. Proyecto de Decreto”, se expresan los términos en los que las comisiones dictaminadoras plantea resolver las iniciativas respectivas.



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN, DE JUVENTUD Y DEPORTE Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 24 TER A LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE ACTIVIDAD FÍSICA.**

4. En el apartado “IV. Proyecto de Decreto”, se expresan los términos en los que las comisiones dictaminadoras plantea resolver las iniciativas respectivas.

## **I. ANTECEDENTES GENERALES**

1. En sesión ordinaria del 23 de abril de 2014, los Senadores Marcela Torres Peimbert y Juan Carlos Romero Hicks, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXII Legislatura, presentaron –ante el pleno del Senado de la República- la *Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 24 Ter a la Ley General de Educación, en materia de actividad física.*
2. La proposición fue fundada en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 8º numeral 1, fracción I; 164, numeral 1; 169 y 172 del Reglamento del Senado de la República.
3. La Mesa Directiva ordenó que la proposición se turnara a las comisiones unidas de Educación, de Juventud y Deporte y de Estudios Legislativos para su estudio y dictamen.
4. La Presidencia de la Comisión de Educación hizo llegar a los integrantes del citado cuerpo colegiado copia de iniciativa a efecto de darla por recibida.

## **II. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA**

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 24 Ter a la Ley General de Educación.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN, DE JUVENTUD Y DEPORTE Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 24 TER A LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE ACTIVIDAD FÍSICA.

**Único.** Se adiciona un artículo 24 Ter, a la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

**Artículo 24 Ter.** La Secretaría, mediante disposiciones de carácter general, expedirá los lineamientos necesarios para establecer esquemas que aumenten la actividad física en los planteles educativos, así como para generar políticas para la promoción efectiva de ésta en los educandos.

Los lineamientos a los que se refiere el párrafo anterior deberán:

- I. Ser socialmente inclusivos y participativos;
- II. Incluir los criterios de actividad física, que para tal efecto determine la Secretaría de Salud.
- III. Considerarlas realidades estatales y municipales, que pueden diferir dependiendo de los recursos financieros, cuerpo administrativo, habilidades técnicas, infraestructura y ambiente físico;
- IV. Considerar la prevalencia de sobrepeso, obesidad y diabetes en los estados y municipios del país;
- V. Estar encaminados a cambiar hábitos y costumbres;
- VI. Promocionar la actividad física adicional a la impartida en los espacios educativos; y
- VII. Contar con mecanismos de vigilancia y evaluación de su cumplimiento.

**Transitorios**



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN, DE JUVENTUD Y DEPORTE Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 24 TER A LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE ACTIVIDAD FÍSICA.**

**Único.** Para la emisión de los lineamientos a los que se refiere el artículo 24 Ter, la Secretaría de Educación Pública dispondrá de 180 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, ésta deberá tomar en cuenta, además de lo dispuesto en el numeral de referencia, las directrices y recomendaciones de actividad física para niños y jóvenes de 5 a 17 años de la Organización Mundial de la Salud, las cuales fueron suscritas por México.

### **III. CONSIDERACIONES QUE MOTIVAN EL SENTIDO DEL DICTAMEN**

#### **III.a Consideraciones de carácter jurídicos**

**PRIMERA.** Los senadores María Marcela Torres Peimbert y Juan Carlos Romero Hicks, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, tienen plena legitimación para formular la iniciativa objeto de análisis, conforme a lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 8º numeral 1, fracción I; 164, numeral 1; 169 y 172 del Reglamento del Senado de la República.

#### **III.b Consideraciones de carácter argumentativo**

**SEGUNDA.** Una de las condiciones esenciales del ejercicio efectivo de los derechos humanos depende de la posibilidad brindada a todos y a cada uno de desarrollar y preservar libremente sus facultades físicas, intelectuales y morales y que en consecuencia se debería dar y garantizar a todos la posibilidad de acceder a la educación física y al deporte.



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN, DE JUVENTUD Y DEPORTE Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 24 TER A LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE ACTIVIDAD FÍSICA.**

Los derechos humanos protegen bienes fundamentales de todas las personas, sin embargo, requieren de la articulación de herramientas que garanticen su realización. El derecho humano a la educación y salud física y mental requieren de los aportes de una educación física para un desarrollo integral del ser humano.

El 21 de noviembre de 1978, la educación física y el deporte se elevaron a rango de derecho humano. La UNESCO, por medio de la Carta Internacional de la Educación Física y el Deporte, declaró a la educación física y el deporte como derechos humanos que deben ser ejercidos como parte de la educación permanente para el desarrollo humano y la calidad de vida. La carta exhortó a los gobiernos, las organizaciones no gubernamentales competentes, los educadores, las familias y los propios individuos a inspirarse en ella, difundirla y ponerla en práctica.

**Artículo primero. La práctica de la educación física y el deporte es un derecho fundamental para todos**

1.1. Todo ser humano tiene el derecho fundamental de acceder a la educación física y al deporte, que son indispensables para el pleno desarrollo de su personalidad. El derecho a desarrollar las facultades físicas, intelectuales y morales por medio de la educación física y el deporte deberá garantizarse tanto dentro del marco del sistema educativo como en el de los demás aspectos de la vida social.

**TERCERA.** En el plano internacional, se han desarrollado una serie de acciones encabezadas por la UNESCO para afianzar el carácter universal y obligatorio de la educación física. En abril de 1976, por iniciativa de la UNESCO se convocó a la Primera Conferencia Internacional de Ministros y Altos Funcionarios responsable de educación física y deporte (MINEPS-I). Inaugurando de esta forma un proceso de cooperación internacional para una estrategia en educación física y deporte (EFD), considerada como un aspecto esencial para



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN, DE JUVENTUD Y DEPORTE Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 24 TER A LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE ACTIVIDAD FÍSICA.**

el derecho a la educación, una dimensión cultural y un aspecto clave para el desarrollo integral de los individuos. A la fecha, se han celebrado cinco eventos, bajo el nombre de: *Conferencia Internacional de Ministros y Altos Funcionarios responsables de educación física y deporte* (Moscú 1988, Uruguay 1998, Atenas 2004 y Berlín 2013), sus principales aportes han sido:

- Promoción del deporte para todos, la protección de los valores éticos en el deporte, la lucha contra influencias dañinas (comercialización, violencia y dopaje) y la contribución de los valores del deporte para la sociedad, la paz y el entendimiento mutuo.
- Reafirmar la educación física y el deporte (EFD) como elementos fundamentales del derecho a la educación y su proceso,
- Promoción universal de los valores éticos del deporte, desarrollo de EFD en los sistemas educativos, y la necesidad de establecer la igualdad con respecto a la mujer en el deporte.

Derivado de la Carta Internacional de la Educación Física y el Deporte, la UNESCO cuenta con el Comité Intergubernamental para la Educación Física y el Deporte (CIGEPE) para promover el papel y el valor del deporte y su inclusión en las políticas públicas. A través de CIGEPE, se busca impulsar la acción del gobierno en el ámbito del deporte y la educación física y para garantizar la aplicación de las políticas deportivas y programas eficaces de todo el mundo.

**CUARTA.** En la Quinta Conferencia Internacional de Ministros y Altos Funcionarios responsable de educación física y deporte, celebrada en Berlín en 2013, los ministros de los Estados firmantes se comprometieron a realizar una serie de acciones para garantizar el acceso al deporte como derecho fundamental para todos.



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN, DE JUVENTUD Y DEPORTE Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 24 TER A LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE ACTIVIDAD FÍSICA.**

1.13 Hacer hincapié en la inclusión de todos los miembros de la sociedad a la hora de trazar políticas de educación física, deporte para todos y deporte de alto rendimiento;

1.14 Velar por que se ofrezcan actividades de educación física de conformidad con las convenciones de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño y sobre los derechos de las personas con discapacidad;

1.15 Velar por que en la enseñanza primaria y secundaria se incluyan, como parte obligatoria, clases de educación física de calidad e incluyentes, preferiblemente a diario, y por que el deporte y la actividad física en la escuela y en todas las demás instituciones educativas formen parte integrante de las actividades cotidianas de los niños y los jóvenes;

1.16 Fortalecer la cooperación entre los gobiernos, las organizaciones deportivas, las escuelas y todas las demás instituciones educativas para mejorar las condiciones de la educación física y el deporte en el ámbito escolar, incluidos el equipamiento y las instalaciones deportivas, así como la provisión de profesores y entrenadores cualificados;

Favorecer el importante papel del deporte escolar extracurricular inclusivo en el desarrollo temprano y en la educación de los niños y los jóvenes;

1.18 Proporcionar oportunidades para el deporte y los juegos tradicionales como medio para aumentar la inclusión.

**QUINTA.** Por su parte, Organización Mundial de la Salud considera que el régimen alimentario y las actividades físicas son dos de los principales factores de riesgo de las



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN, DE JUVENTUD Y DEPORTE Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 24 TER A LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE ACTIVIDAD FÍSICA.**

enfermedades no transmisibles. En mayo de 2004 la Asamblea Mundial de la Salud respaldó la resolución Estrategia Mundial sobre Régimen Alimentario, Actividad Física y Salud y recomendó que los Estados miembros desarrollaran planes de acción y políticas nacionales para incrementar los niveles de actividad física de sus poblaciones. Aterrizando en el plano educativo se propuso el fomento a políticas y programas escolares que apoyasen una alimentación sana y la actividad física.

*En todos los países la escuela influye en la vida de la mayor parte de los niños. Para proteger su salud debe suministrar información sanitaria, mejorar la educación básica en materia de salud y promover una alimentación sana, así como la actividad física y otros comportamientos saludables.*

**SEXTA.** En sus Recomendaciones Mundiales sobre Actividad Física para la Salud, la OMS concluye que para lograr los beneficios para la salud física y mental, los niños de 5 a 17 años deberían acumular un mínimo de 60 minutos diarios de actividad física moderada o vigorosa. En la 66ª Sesión de la Asamblea Mundial de la Salud se estableció la Meta Mundial de Aplicación Voluntaria de obtener, para 2025, una reducción relativa de la prevalencia de actividad física insuficiente en un 10%. Entre las opciones de política asociadas destaca el enfoque explícito en la mejora de la prestación de Educación Física de Calidad en contextos educativos (desde la educación inicial hasta secundaria), incluyendo oportunidades de actividad física antes, durante y después de la jornada escolar formal.

**SÉPTIMA.** Los problemas de salud se han transformado vertiginosamente en los últimos tiempos. La desnutrición le ha cedido terreno a la obesidad, y las enfermedades infecciosas han sido relegadas por las crónico-degenerativas. La transformación ha sido tal, que el viejo concepto de salud -que la consideraba como la ausencia de enfermedad-, ha abierto el camino a otro más abierto y dinámico, orientado a la promoción de entornos y estilos de vida más saludables.



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN, DE JUVENTUD Y DEPORTE Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 24 TER A LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE ACTIVIDAD FÍSICA.**

Esta evolución del concepto de la salud ha supuesto una progresiva transición del trabajo individual de los médicos al trabajo interdisciplinario, promoviendo la participación de la comunidad. Desde esta perspectiva, los problemas de salud ya no son responsabilidad única del ámbito sanitario. Es bajo esta lógica que los integrantes de las comisiones dictaminadoras consideran que una nueva forma de entender la salud implica un planteamiento innovador que ha llegado a la escuela y está afectando la noción de Educación Física como vehículo para construir sociedades sanas en el amplio sentido de la palabra. Reforzando esta idea la UNESCO, en la publicación Educación Física de Calidad, ha señalado que las escuelas proporcionan el sistema más completo para que los niños adquieran aptitudes, confianza y comprensión para participar en la educación física toda la vida.

**OCTAVA.** La actividad física y el deporte en la escuela no sólo contribuyen a un buen estado físico y a una mejora en la salud de los alumnos, sino que también refuerzan la acción formativa y favorecen los valores humanos fundamentales que sirven de base al pleno desarrollo. La práctica regular de educación física de calidad puede mejorar la capacidad de atención del niño y su control cognitivo así como acelerar su procesamiento cognitivo. Además, inculcar la actividad física desde la escuela es una plataforma de inclusión más amplia en la sociedad, especialmente en términos de desafío al estigma y superación de estereotipos. Sin embargo, esto no sucede de forma espontánea la rectoría del Estado para orientar es necesaria.

Los gobiernos desempeñan un papel fundamental para crear un entorno que potencie e impulse cambios en el comportamiento de las personas, las familias y las comunidades para que éstas adopten decisiones positivas en relación con una alimentación saludable y la realización de actividades físicas que les permitan mejorar sus vidas.

**NOVENA.** Un parteaguas en el fomento de la cultura física y el deporte se dio a través de la reforma constitucional del 12 de octubre de 2011, la cual incorporó la cultura física y a la práctica del deporte como un derecho fundamental de toda persona, dejando al Estado la



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN, DE JUVENTUD Y DEPORTE Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 24 TER A LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE ACTIVIDAD FÍSICA.**

responsabilidad de su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia. De esta manera, este nuevo andamiaje normativo impuso una serie de exigencias a los responsables políticos para transformar la legislación, las políticas públicas y el contexto social en general para hacer exigible este derecho humano. Para ello, se reformó la fracción XXIX-J para dotar al Congreso de la Unión de la facultad para legislar en materia de cultura física y deporte con objeto de cumplir lo previsto en el artículo 4o. de la Constitución, estableciendo la concurrencia entre la Federación, las Entidades Federativas y los municipios; así como de la participación de los sectores social y privado.

**DÉCIMA.** Derivado de la reforma constitucional en materia de cultura física y deporte, el 07 de junio de 2013 se expidió la Ley General de Cultura Física y Deporte (LGCFD). Las disposiciones de esta ley tienen por objetivo preservar y cristalizar el derecho a la cultura física y al deporte, para ello, bajo el principio de concurrencia, establece las bases generales para la distribución de competencias, la coordinación y colaboración entre la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios en la materia.

Al construir esta Ley los legisladores buscaron establecer una serie de directrices de actuación de los poderes públicos y las instancias particulares para atraer el interés no sólo por la actividad institucionalizada y organizada sino por la realización del derecho en sí, resaltando la importante labor del Estado respecto de su promoción y fomento, eliminando posturas interpretativas unilaterales e incuestionables que demeriten, intervengan o interrumpen el desarrollo del ordenamiento jurídico en la materia.

**DÉCIMA PRIMERA.** La ley reglamentaria del derecho a la cultura física y el deporte reconocido en el artículo 4o. de la Constitución establece una relación bidireccional entre la educación y la cultura física; por un lado, considera que la cultura física y la práctica del deporte constituyen un elemento esencial de la educación (*fracción II, artículo 3*) y al mismo tiempo define a la educación física como el medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura física (*fracción I, artículo 5*). En consecuencia, establece una estrecha



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN, DE JUVENTUD Y DEPORTE Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 24 TER A LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE ACTIVIDAD FÍSICA.**

relación con la Secretaría de Educación Pública (SEP) para fomentar el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte, como medio importante en el desarrollo de cada persona y de la sociedad mexicana en general.

**DÉCIMA SEGUNDA.** La LGCFD crea nuevas atribuciones a la SEP en búsqueda de una efectiva coordinación con la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (CONADE) para crear mecanismos eficaces que fortalezcan las acciones en materia de cultura física y deporte. Una de las medidas más importantes competencia de estas dos instituciones es la creación del Programa Nacional de Cultura Física y Deporte, en el se establecen los principios y metas que orientaran las políticas públicas en la materia.

**DÉCIMA TERCERA.** Si bien la fracción IX del artículo 7° de la Ley General de Educación contempla que el Estado debe estimular, a través de la educación que imparte, la Educación Física y la práctica del deporte, y de igual modo los planes y programas de estudio vigentes para la materia de Educación Física incorporan el concepto de integración de la corporeidad (que introduce la noción del cuerpo y sus sensaciones en el alumno), ninguna de las disposiciones enfatiza con rigor suficiente el rol de la actividad física y el deporte como derecho humano fundamental.

**DÉCIMA CUARTA.** En septiembre de 2013, el Gobierno Federal presentó la Estrategia Nacional para la Prevención y el Control del Sobrepeso la Obesidad y la Diabetes . En este documento se reconoció que nuestro país atraviesa una transición epidemiológica, cuyos efectos se hacen presentes en la carga de la morbilidad y mortalidad. Esta transición se define por factores económicos y sociales, estilos de vida y situaciones como falta de actividad física, alimentación inadecuada, consumo de drogas, así como otras problemáticas

En atención a lo descrito en el párrafo anterior, dicha estrategia busca promover la construcción de una política pública nacional que genere hábitos de consumo alimenticio



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN, DE JUVENTUD Y DEPORTE Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 24 TER A LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE ACTIVIDAD FÍSICA.**

saludables y la realización de actividad física en la población, involucrando a los sectores público y privado, así como la sociedad civil.

**DÉCIMA QUINTA.** La Estrategia reconoce la trascendencia del derecho a la educación en la promoción de una vida saludable. Por ello, busca la colaboración de la Secretaría de Educación Pública y la CONADE para diseñar e implementar acciones que inculquen en los alumnos conocimientos y competencias para mejorar el cuidado de la salud. Entre las acciones concretas que se encomiendan a estas instituciones resaltan:

- Promover la aplicación de la Ley General de Cultura Física y Deporte (DOF 7 de junio de 2013) la cual tiene por objeto establecer las bases generales para la distribución de competencias, la coordinación y colaboración entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios en materia de cultura física y deporte, con la participación de los sectores social y privado.
- Fomentar la actividad física en espacios públicos y recreativos.
- Formar y capacitar recursos humanos para la promoción de la actividad física en todos los entornos con prioridad en escuelas de educación básica.
- Promover e instrumentar eventos y actividades deportivas de forma organizada (torneos, carreras, etc.).

**DÉCIMA SEXTA.** Respecto a los hábitos de actividad física entre niñas, niños y adolescentes la Estrategia reconoce el importante papel que juegan las clases de educación física al señalar que son éstas y el recreo las únicas oportunidades de los niños para realizar actividad física. Dentro de las clases de educación física, se realizan en promedio nueve



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN, DE JUVENTUD Y DEPORTE Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 24 TER A LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE ACTIVIDAD FÍSICA.**

minutos por semana de actividad moderada o intensa. Dentro de las escuelas se han encontrado limitaciones de espacio, materiales y recursos humanos para llevar a cabo actividades de educación física. En el recreo la actividad física es reducida, ya que la mayor parte del tiempo está dedicado a la compra y el consumo de alimentos y no existe organización para promover la actividad física, de tal forma que la inactividad ha ido permeando en todos los grupos poblacionales, desde la infancia hasta la población adulta y adulta mayor. Un ejemplo de esto es que el 16% de la población en su tiempo libre prefiere descansar, un 15% ver televisión y sólo 4% hacer deporte.

**DÉCIMA SÉPTIMA.** Los problemas de inactividad en México fueron evidenciados con los resultados de actividad física y sedentarismo de la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición 2012 (ENSANUT 2012): se estima que 58.6% de los niños y adolescentes de 10 a 14 años refieren no haber realizado alguna actividad física organizada durante los últimos 12 meses previos a la encuesta, 38.9% realizó uno o dos actividades y 2.5% más de tres actividades; la actividad más frecuente para este grupo de edad es el fútbol soccer. De acuerdo con la clasificación de la OMS, en México 22.7% de los adolescentes entre 15 y 18 años son inactivos, 18.3% son moderadamente activos y 59% son activos. Por otro lado, se estimó que en adultos mexicanos de 20 a 69 años de edad, la prevalencia de inactividad física aumentó significativamente 47.3% en los últimos seis años (2006-2012).

**DÉCIMA OCTAVA.** Considerando los resultados arrojados por la ENSANUT 2012, el Instituto Nacional Salud Pública emitió unas breves pero contundentes recomendaciones donde consideró prioritario promover no sólo el incremento de actividad física moderada y vigorosa, incluyendo actividades deportivas, sino también la disminución de actividades sedentarias (transporte inactivo, tiempo frente a una pantalla y tiempo sentado). Para ello, mencionó, es importante trabajar en conjunto con la sociedad civil y diversos sectores como las secretarías de salud, educación, hacienda, comunicaciones y transportes, la comisión nacional de cultura física y deporte, organizaciones privadas y los medios de comunicación para facilitar el acceso a la actividad física recreativa y a sistemas de transporte activo. A



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN, DE JUVENTUD Y DEPORTE Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 24 TER A LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE ACTIVIDAD FÍSICA.**

manera de conclusión el documento señaló necesario desarrollar apoyo social para la actividad física en los diversos entornos así como en el ámbito escolar, para lo cual se requiere la construcción, adaptación y mantenimiento de espacios adecuados para su práctica.

**DÉCIMA NOVENA.** Respondiendo a las responsabilidades internacionales, a la evolución legislativa nacional y a las demandas del nuevo entorno social es necesario reformar la Ley General de Educación para salvaguardar el derecho humano a la cultura física y el deporte desde un enfoque multidisciplinario del desarrollo y dar mayor certeza a la actividad física que se realiza en las escuelas como detonante para una vida personal y social armónica.

### **III.c Consideraciones del proyecto de decreto**

**VIGESÍMA.** Tal como se infiere en las consideraciones precedentes, estas comisiones dictaminadoras concuerdan en lo general con la intención de los promoventes pues consideran que es deber de la Ley General de Educación coordinar las atribuciones y acciones que la Secretaría de Educación Pública tiene a su cargo en materia de actividad física y deporte.

Ahora bien, a efecto de fortalecer el texto normativo y despejar algunas imprecisiones, las dictaminadoras consideran necesario realizar una serie de cambios a la redacción para armonizarlo con otras disposiciones en la materia.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN, DE JUVENTUD Y DEPORTE Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 24 TER A LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE ACTIVIDAD FÍSICA.

#### IV. PROYECTO DE DECRETO

Con base en estas consideraciones, las y los integrantes de las Comisiones Unidas de Educación, de Juventud y Deporte y de Estudios Legislativos que suscriben el presente Dictamen, conforme a las atribuciones que otorgan los artículos 86 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 113, 117, 135, 150, 177, 178, 182 y 190 del Reglamento del Senado de la República, someten a consideración de esta H. Soberanía el siguiente:

#### **DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 24 TER A LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se adiciona un artículo 24 Ter a la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

**Artículo 24 Ter.-** La Secretaría deberá fomentar y promover la cultura física en los planteles educativos como factor fundamental del desarrollo armónico e integral del ser humano.

La Secretaría, en coordinación con la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, integrará el Programa Nacional de Cultura Física y Deporte, el cual deberá contener estrategias y líneas de acción para promover la educación física, el deporte para todos, el deporte estudiantil y el deporte selectivo.

#### **TRANSITORIO**

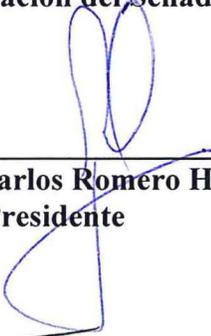
**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

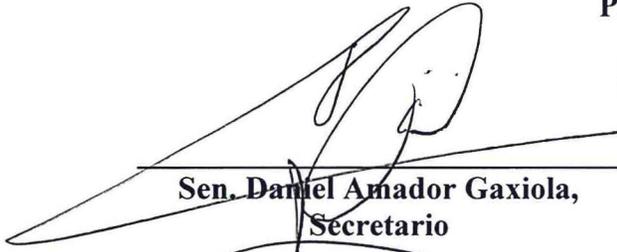
Salón de Comisiones de la Cámara de Senadores a los cinco días del mes de abril de 2016.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN, DE JUVENTUD Y DEPORTE Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 24 TER A LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE ACTIVIDAD FÍSICA.

Por la Comisión de Educación del Senado de la República

  
\_\_\_\_\_  
Sen. Juan Carlos Romero Hicks,  
Presidente

  
\_\_\_\_\_  
Sen. Daniel Amador Gaxiola,  
Secretario

  
\_\_\_\_\_  
Sen. Raúl Morón Orozco,  
Secretario

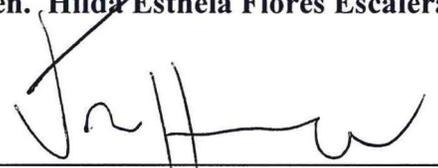
  
\_\_\_\_\_  
Sen. Erika Ayala Ríos

  
\_\_\_\_\_  
Sen. Luisa María Calderón Hinojosa

  
\_\_\_\_\_  
Sen. Fidel Demédecis Hidalgo

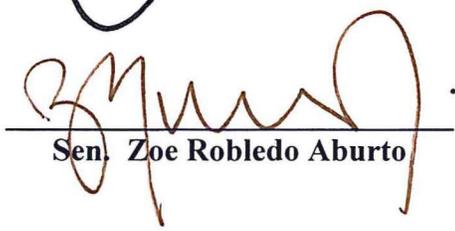
  
\_\_\_\_\_  
Sen. Hilda Esthela Flores Escalera

  
\_\_\_\_\_  
Sen. Juan Gerardo Flores Ramírez

  
\_\_\_\_\_  
Sen. Víctor Hermosillo y Celada

  
\_\_\_\_\_  
Sen. Ismael Hernández Deras

\_\_\_\_\_  
Sen. Raúl Aarón Pozos Lanz

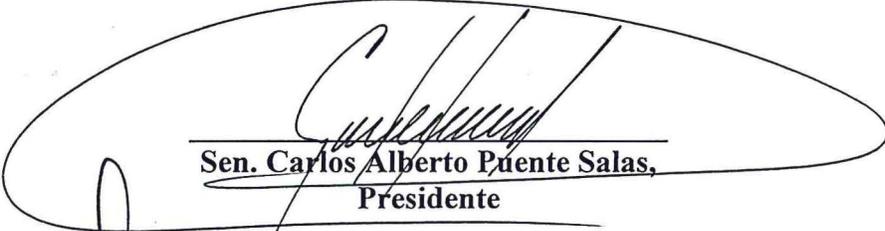
  
\_\_\_\_\_  
Sen. Zoe Robledo Aburto

\_\_\_\_\_  
Sen. María Marcela Torres Peimbert



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN, DE JUVENTUD Y DEPORTE Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 24 TER A LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE ACTIVIDAD FÍSICA.

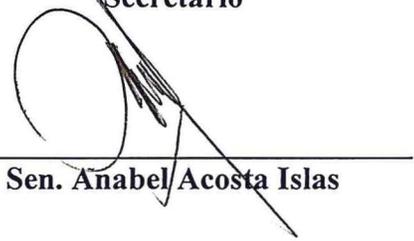
Por la Comisión de Educación de Juventud y Deporte

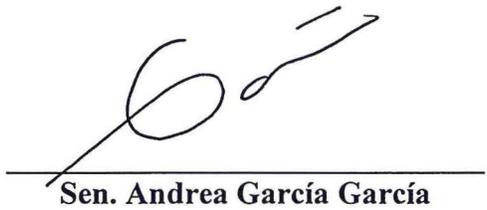
  
Sen. Carlos Alberto Puente Salas,  
Presidente

  
Sen. Lilia Guadalupe Merodio Reza,  
Secretaria

  
Sen. Sen. Daniel Gabriel Ávila Ruiz,  
Secretario

\_\_\_\_\_  
Sen. Roberto Armando Albores Gleason

  
Sen. Anabel Acosta Islas

  
Sen. Andrea García García



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN, DE JUVENTUD Y DEPORTE Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 24 TER A LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE ACTIVIDAD FÍSICA.

Por la Comisión de Estudios Legislativos



Senadora Graciela Ortiz González



Senador Héctor David Flores Ávalos

Senador Félix Benjamín Hernández Ruiz

Senador Manuel Cavazos Lerma



Senador Fernando Yunes Márquez